



JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO
Medellín, dieciocho (18) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Amparo de Pobreza
Demandante: CARLOS MARIO CASTAÑEDA CORREA
Demandado: EXPERTOS SEGURIDAD LTDA.
Radicado: 05-001-31-05-008-2023-00259-00
Trámite: LEY 1149 DE 2007-LEY 2213 DE 2022

El señor CARLOS MARIO CASTAÑEDA CORREA identificado con la cédula No. 70.566.371, allega a través del correo institucional fechado el 04 de julio de 2023, solicitud del beneficio de AMPARO DE POBREZA, consagrado en el art. 152 del C.G.P. y se le designe abogado que la represente para que ejerza su representación en el proceso que desea instaurar contra la empresa EXPERTOS SEGURIDAD LTDA. identificada con NIT. Nro. 8000108666; aduciendo que no está en capacidad de asumir los gastos de un proceso judicial sin menoscabo de lo necesario para su propia subsistencia y la de las personas que, por ley debe alimentos.

CONSIDERACIONES

El AMPARO DE POBREZA se encuentra consagrado en los artículos 150 y siguientes del Código General del Proceso así:

“...Artículo 152. Oportunidad, competencia y requisitos. El amparo podrá solicitarse por el presunto demandante antes de la presentación de la demanda, o por cualquiera de las partes durante el curso del proceso.

El solicitante deberá afirmar bajo juramento que se encuentra en las condiciones previstas en el artículo precedente, y si se trata de demandante que actúe por medio de apoderado, deberá formular al mismo tiempo la demanda en escrito separado.

Cuando se trate de demandado o persona citada o emplazada para que concurra al proceso, que actúe por medio de apoderado, y el término para contestar la demanda o comparecer no haya vencido, el solicitante

deberá presentar, simultáneamente la contestación de aquélla, el escrito de intervención y la solicitud de amparo; si fuere el caso de designarle apoderado, el término para contestar la demanda o para comparecer se suspenderá hasta cuando éste acepte el encargo.

(...)

Artículo 154. Efectos. El amparado por pobre no estará obligado a prestar cauciones procesales ni a pagar expensas, honorarios de auxiliares de la justicia u otros gastos de la actuación, y no será condenado en costas.

En la providencia que conceda el amparo el juez designará el apoderado que represente en el proceso al amparado, en la forma prevista para los curadores *AD LITEM*, salvo que aquél lo haya designado por su cuenta.

El cargo de apoderado será de forzoso desempeño y el designado deberá manifestar su aceptación o presentar prueba del motivo que justifique su rechazo, dentro de los tres (3) días siguientes a la comunicación de la designación; si no lo hiciere, incurrirá en falta a la debida diligencia profesional, será excluido de toda lista en la que sea requisito ser abogado y sancionado con multa de cinco (5) a diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (SMLMV).

Si el apoderado no reside en el lugar donde deba tramitarse la segunda instancia o el recurso de casación, el funcionario correspondiente procederá en la forma prevista en este artículo a designar el que deba sustituirlo.

Están impedidos para apoderar al amparado los abogados que se encuentren, **en relación con el amparado o** con la parte contraria, en alguno de los casos de impedimento de los jueces. El impedimento deberá manifestarse dentro de los tres (3) días siguientes a la comunicación de la designación.

Artículo 155. Remuneración del apoderado. Al apoderado corresponden las agencias en derecho que el juez señale a cargo de la parte contraria.

Si el amparado obtiene provecho económico por razón del proceso, deberá pagar al apoderado el veinte por ciento (20%) de tal provecho si el proceso fuere declarativo y el diez por ciento (10%) en los demás casos. El juez regulará los honorarios de plano.

Si el amparado constituye apoderado, el que designó el juez podrá pedir la regulación de sus honorarios, como dispone el artículo 76.

Artículo 156. Facultades y responsabilidad del apoderado. El apoderado que designe el juez tendrá las facultades de los curadores *ad LITEM* y las que el amparado le confiera, y podrá sustituir por su cuenta y bajo su responsabilidad la representación del amparado.

El incumplimiento de sus deberes profesionales o la exigencia de mayores honorarios de los que le correspondan, constituyen faltas graves contra la ética profesional que el juez pondrá en conocimiento de la autoridad competente, a la que le enviará las copias pertinentes...”

Como establece el artículo 152 del Código General del proceso, el amparo de pobreza puede ser solicitado antes de presentar la demanda por el presunto demandante. Dado que la manifestación relativa a la carencia de recursos económicos suficientes para sufragar los gastos que implica constituir un abogado para adelantar el proceso, se entiende prestada bajo la gravedad de juramento, habrá de accederse a lo solicitado, en el sentido de CONCEDER el AMPARO DE POBREZA al señor CARLOS MARIO CASTAÑEDA CORREA identificado con la cédula No. 70.566.371, para instaurar demanda ordinaria contra la empresa EXPERTOS SEGURIDAD LTDA. identificada con NIT. Nro. 8000108666, en virtud de ello, no estará obligado a prestar cauciones procesales ni a pagar expensas, honorarios de auxiliares de la justicia u otros gastos de la actuación, y no será condenado en costas

Conforme al precedente designa como apoderado judicial al abogado JUAN CAMILO PINEDA RICARDO identificado con cédula No. 1.038.097.560 y portador de la T.P. 230.217 del Consejo Superior de la Judicatura, teléfonos 312 515 78 32, quien se localiza en la CALLE 49 nro. 50 21, OFICINA 2506, EDIFICIO DEL CAFE, MEDELLIN, teléfono 321 756 0264, correo electrónico camilopr18@gmail.com quien deberá representar al señor CARLOS MARIO CASTAÑEDA CORREA identificado con la cédula No. 70.566.371, para instaurar DEMANDA ORDINARIA contra la empresa EXPERTOS SEGURIDAD LTDA. identificada con NIT. Nro. 8000108666, haciéndole saber que conforme el artículo 154 del Código General del Proceso, que dicho cargo es de forzoso desempeño y deberá manifestar su aceptación o presentar prueba del motivo que justifique su rechazo, dentro de los tres (3) días siguientes a la comunicación de la designación.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN,

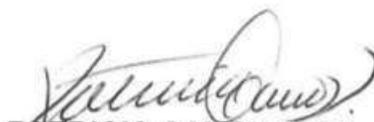
RESUELVE:

PRIMERO: CONCEDER EL AMPARO DE POBREZA al señor CARLOS MARIO CASTAÑEDA CORREA identificado con la cédula No. 70.566.371, para instaurar demanda ordinaria contra la empresa EXPERTOS SEGURIDAD LTDA. identificada con NIT. Nro. 8000108666, por lo que no estará obligado a prestar cauciones procesales ni a pagar expensas, honorarios de auxiliares de la justicia u otros gastos de la actuación, y no será condenada en costas.

SEGUNDO: DESIGNAR como apoderado judicial al abogado JUAN CAMILO PINEDA RICARDO identificado con cédula No. 1.038.097.560 y portador de la T.P. 230.217 del Consejo Superior de la Judicatura, teléfonos 312 515 78 32, quien se localiza en la CALLE 49 nro. 50 21, OFICINA 2506, EDIFICIO DEL CAFE, MEDELLIN, teléfono 321 756 0264, correo electrónico camilopr18@gmail.com quien deberá representar al señor al señor CARLOS MARIO CASTAÑEDA CORREA identificado con la cédula No. 70.566.371, para instaurar demanda ordinaria contra la empresa EXPERTOS SEGURIDAD LTDA. identificada con NIT. Nro. 8000108666, haciéndole saber que conforme el artículo 154 del Código General del Proceso, que dicho cargo es de forzoso desempeño y deberá manifestar su aceptación o presentar prueba del motivo que justifique su rechazo, dentro de los tres (3) días siguientes a la comunicación de la designación.

TERCERO: SE DISPONE, por secretaria, comunicar el nombramiento al apoderado designado, haciéndole saber que conforme el artículo 154 del Código General del Proceso, que dicho cargo es de forzoso desempeño y deberá manifestar su aceptación o presentar prueba del motivo que justifique su rechazo, dentro de los tres (3) días siguientes a la comunicación de la designación.

NOTIFÍQUESE.

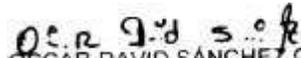

PATRICIA CANO DÍOSA
JUEZ

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO MEDELLÍN

CERTIFICO: Que al auto anterior fue notificado por ESTADOS

Nro. 107 Fijados en la Secretaría del Despacho el día 25 de

AGOSTO de 2023, a las 8 a.m.


OSCAR DAVID SÁNCHEZ GIRALDO

El Secretario